



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 911 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2650-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2650-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-1  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE  
 CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE  
 TUMBES  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Lima, 15 MAYO 2018

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0116-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 8 de febrero del 2018, el escrito de descargo presentado por BPZ Exploración & Producción S.R.L. el 2 de marzo del 2018; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Del 1 al 8 de abril del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**) realizó una (1) acción de supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2014**) al Lote Z-1 de titularidad del BPZ Exploración & Producción S.R.L., (en lo sucesivo, **BPZ**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N del 8 de abril del 2014 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)<sup>2</sup>.
2. A través del Informe de Supervisión N° 090-2017-OEFA/DS-HID del 1 de febrero del 2017 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)<sup>3</sup>, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2014, concluyendo que BPZ incurrió en una presunta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2042-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 12 de diciembre<sup>4</sup> y notificada el 18 de diciembre del 2017<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, **Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, SFEM**)<sup>6</sup> inició el presente

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20503238463.

<sup>2</sup> Páginas de la 88 a la 100 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del Expediente.

<sup>3</sup> Folio del 1 al 10 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios del 11 al 13 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 14 del Expediente.

<sup>6</sup> Cabe indicar que a la fecha de notificación de la Resolución Subdirectoral el órgano encargado para imputar cargos se denominaba Subdirección de Instrucción e Investigación, quien hacía las funciones de autoridad instructora; no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, nuevo ROF del OEFA), vigente desde el 22 de diciembre del 2017, es la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas quien ha asumido la función de autoridad instructora de los procedimientos administrativos sancionadores relacionadas a las actividades de energía y minas. En ese sentido, toda mención a la Subdirección de Instrucción e Investigación debe entenderse como a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.



procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra BPZ, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 18 de enero del 2018<sup>7</sup>, mediante el escrito con registro N° 006137, BPZ presentó su escrito de descargos al presente PAS.
5. El 8 de febrero del 2018, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0116-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
6. El 2 de marzo del 2018, mediante el escrito con registro N° 018959, BPZ presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción.

## II. CUESTIONES PREVIAS

### II.1. Normas procedimentales aplicables al PAS: procedimiento excepcional

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**<sup>8</sup>).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>9</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:



De la misma manera, de acuerdo al nuevo ROF del OEFA, la denominación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, ahora es Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>7</sup> Folios del 15 al 40 del Expediente.

<sup>8</sup> Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

**"Disposición Complementaria Transitoria**

**ÚNICA.- Procedimientos administrativos sancionadores en trámite**

*Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".*

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Complementaria Transitoria del nuevo RPAS del OEFA, publicado el 12 de octubre del 2017.

**Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.**

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*

*2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del*





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

#### III.1. Único hecho imputado: BPZ no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante el Requerimiento de Información, respecto de los compromisos socioambientales señalados en el Programa de Relacionamento Comunitario

##### a) Compromiso contenido en su instrumento de gestión ambiental

10. En el apartado denominado "Programa de Relacionamento Comunitario", detallado en el numeral 5.7.5.1. del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes aprobado por Resolución Directoral N° 302-2012-MEM/AAE del 8 de noviembre del 2012 (en lo sucesivo, **EIA**)<sup>10</sup>, el administrado se comprometió a

50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

10 Páginas de la 357 a la 359 y 371 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes

##### "5.7.3 Área de intervención

El área de intervención para desarrollar las acciones del Plan de Relaciones Comunitarias se refiere a los siguientes centros poblados desde el pueblo de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco (...).

##### 5.7.4 Organización para la implementación del Plan

Dada el área de influencia de Proyecto, el cual considera seis (6) localidades entre caleras y centros poblados ubicadas en el distrito La Cruz y Zorritos (...)"

"Este programa se ejecuta como un eje transversal en todo el PRC, tiene el propósito de articular y mantener una comunicación en continuo fortalecimiento con la población y los grupos de interés del Proyecto. En un instrumento de trabajo constituido por un conjunto de actividades, orientadas a construir una convivencia armoniosa con la población de las caletas y los centros poblados cercanos al Proyecto (...).

Está orientado a informar y recoger las medidas que, objetiva y técnicamente, permitan evitar o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes prioritariamente de las poblaciones del área de influencia indirecta, para potenciar o maximizar los impactos sociales y ambientales positivos del Proyecto.

(...)

Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias por Trimestres



cumplir diversos mecanismos de relacionamiento participativo, conforme el siguiente detalle:

"Objetivos

- *Desarrollar mecanismos de relacionamiento participativo de BPZ Exploración & Producción con los pobladores y sus actividades de las caletas y centros poblados del área de influencia indirecta del Proyecto.*
- *Desarrollar la política de buen vecino con las poblaciones y autoridades de las caletas y centros poblados del área de influencia indirecta del Proyecto.*

Público de interés

*Poblaciones del área de influencia indirecta del proyecto.*

Centros Poblados	Urbana	%	Rural	%	Total	%
La Cruz	7737	45,0	0	0,0	7737	43,9
Nueva Esperanza	699	4,1	0	0,0	699	4,0
Miguel Grau	782	4,5	0	0,0	782	4,4
Zorritos	6388	37,1	0	0,0	6388	36,2
Bocapán	0	0,0	419	100,0	419	2,4
Acapulco	1598	9,3	0	0,0	1598	9,1
<b>Total</b>	<b>17 204</b>	<b>100,0</b>	<b>419</b>	<b>100,0</b>	<b>17623</b>	<b>100</b>

*Fuente: Censo de población 2007 - GEOLAB S.R.L. Equipo de Investigación Social. Junio - 2011*

**Mecanismos para la comunicación y diálogo:**

- *Transparencia en el acceso a la información y la implementación de sistemas de comunicación participativa. (...)*

**Características de la convocatoria:**

- *La convocatoria será realizada, preferiblemente, por la autoridad de la caleta o centro poblado y a los representantes de las instituciones de cada zona<sup>11</sup>.*
- *Se usarán los medios tradicionales y disponibles para lograr la mayor participación posible de los pobladores.*
- *Las reuniones se realizarán en lugares que faciliten la presencia de todos los grupos interesados.*
- *Antes de cada reunión, se acordarán los objetivos, la agenda, fecha, entre otros puntos.*

PROGRAMAS	MIE	PPP								A
	P	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T
Programa de Relacionamiento Comunitario	x	x			x			x		x
Programa de Contratación del Personal local	x	x				x				
Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

MIEP = Movilización e Instalación de plataforma y Equipo de Perforación  
PPP = Perforación de Pozos incluye Prueba  
A = Abandono

11

Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

**Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes**

**Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto**

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).

**Mecanismos de información**

- Reuniones con las poblaciones del área de influencia indirecta del proyecto.
- Afiches informativos.
- Periódico mural de las comunidades del área de influencia indirecta del proyecto.

**Mecanismo de consulta**

- Talleres participativos y reuniones informativas".

11. Conforme a lo señalado, BPZ se comprometió a implementar diversos mecanismos de relacionamiento participativo, los cuales debían implementarse en las etapas de movilización, de instalación de la plataforma y del equipo de perforación y de perforación del Pozo<sup>12</sup>.

**b) Análisis del único hecho imputado**

12. Considerando que el administrado se comprometió a implementar diversos mecanismos de relacionamiento participativo, el 1 de abril del 2014 – primer día de la acción de supervisión –, la Dirección de Supervisión solicitó a BPZ, mediante Requerimiento de Información, una serie de documentos vinculados al cumplimiento de los mecanismos de relacionamiento participativo.

13. Posteriormente, el 8 de abril del 2014 -último día de la acción de supervisión-, la Dirección de Supervisión mediante el Acta de Supervisión Directa<sup>13</sup>, otorgó al administrado un plazo de cuatro (4) días hábiles, el cual venció el **14 de abril de 2014**, para presentar – entre otros – la información vinculada con el relacionamiento participativo, conforme el siguiente detalle:

- 1) Libro, registro o buzón de iniciativas, sugerencias y/o aportes de las poblaciones o evidencia física que demuestre el compromiso (físico y digital).
- 2) Evidencia de los mecanismos para la comunicación y el diálogo: convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencias, fotografías y las actas de las reuniones de cada uno de los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013.
- 3) Evidencia de los mecanismos de información realizados mediante reuniones con pobladores: convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencia, fotografías, actas de las reuniones, afiches informativos y periódico mural de los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013.
- 4) Evidencia de los mecanismos de consulta realizados mediante Talleres Participativos y Reuniones Informativos para la consulta y opinión de la actividad de BPZ: convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencia, fotografías, material ilustrado y actas de las reuniones, en los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013 y 2014.

<sup>12</sup> Cabe señalar que BPZ, durante la acción de supervisión realizada el mes de marzo del 2013, se observó que ya había empezado con las actividades del citado Proyecto, conforme se desprende del Informe de Supervisión N° 132-2013-OEFA/DS-HID. Así también durante la acción de supervisión realizada en el mes agosto del mismo año, se observó la implementación de la Plataforma Corvina CX-15 y que BPZ se encontraba perforando un pozo, conforme se desprende del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID. En ese sentido, se tiene certeza de que las actividades del EJA fueron implementadas a inicios del año 2013 las cuales se extendieron durante todo ese año; y, por ende, BPZ durante dicho periodo debió cumplir con sus compromisos sociales.

<sup>13</sup> Páginas 97 y 99 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del Expediente.



14. Habiendo vencido el plazo otorgado para la presentación, el administrado no cumplió con presentar la referida documentación, tal como consta en el Informe de Supervisión.

c) **Análisis de los descargos**

15. Mediante los escritos de fecha 18 de enero y 2 de marzo del 2018, BPZ presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción, respectivamente, defendiéndose en torno a la presentación de cada uno de los documentos solicitados, en ese sentido, corresponde evaluar cada uno de los documentos a fin de determinar si se encuentran relacionados a la información solicitada por la Dirección de Supervisión y si los mismos acreditan el cumplimiento del requerimiento en concordancia con los términos establecidos en el EIA del administrado.

(i) **Requerimiento 1: Libro, registro o buzón de iniciativas, sugerencia y/o aportes de las poblaciones o evidencia física que demuestre el compromiso (físico y digital)**

16. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral ingresado con fecha 18 de enero del 2018, BPZ remitió el acta de apertura de los buzones de sugerencias en el distrito de La Cruz y en la localidad de Zorritos, que se encuentra en el distrito de Tumbes, correspondientes a los días 20 y 21 de febrero de 2013, respectivamente<sup>14</sup>.
17. De la revisión de la documentación presentada con fecha 18 de enero del 2018, se evidencia que BPZ abrió los buzones de sugerencia en el distrito de La Cruz y en la localidad de Zorritos<sup>15</sup>, los cuales engloban más del 80% de la población registrada dentro del área de influencia indirecta del proyecto, en ese sentido, el documento presentado se ajusta a lo requerido por la Dirección de Supervisión<sup>16</sup>.
18. Sin embargo, el administrado no subsana el presente extremo de la imputación, toda vez que la documentación fue presentada el 18 de enero del 2018, esto es, con posterioridad al inicio del presente PAS (18 de diciembre del 2017), por lo que, no se configuró el supuesto de eximente de responsabilidad establecido en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG<sup>17</sup> y los Artículos 14°

<sup>14</sup> Folios 21 y 22 del expediente.

<sup>15</sup> Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes aprobado por Resolución Directoral N° 302-2012-MEM/AAE del 8 de noviembre del 2012. Pag. 270 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

**“5.7.3 Área de intervención**

El área de intervención para desarrollar las acciones del Plan de Relaciones Comunitarias se refiere a los siguientes centros poblados desde el pueblo de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco (...).

**5.7.4 Organización para la implementación del Plan**

Dada el área de influencia de Proyecto, el cual considera seis (6) localidades entre caleras y centros poblados ubicadas en el distrito La Cruz y Zorritos (...)”.

<sup>16</sup> Cabe indicar que en el apartado correspondiente al requerimiento de información no se le indicó al administrado que acredite la implementación del libro registro o buzón de iniciativas en los seis (6) centros poblados, por lo que, considerando la información presentada se concluye que el documento presentado se ajusta a lo requerido por la Dirección de Supervisión.

<sup>17</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**“Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:





y 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)<sup>18</sup>.

19. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la documentación presentada por e administrado será analizado en el acápite correspondiente a la procedencia del dictado de medidas correctivas.
- (ii) Requerimiento 2, 3 y 4: Evidencia de los mecanismos: a) para la comunicación y el diálogo, b) de información, y c) de consulta
20. Con relación a los mecanismos para la comunicación y el diálogo, de información y de consulta en los seis (6) centros poblados del área de influencia indirecta del proyecto, el administrado presentó varios documentos los cuales son detallados y analizados en el siguiente cuadro:

**Tabla N 1: Análisis de la documentación presentada**

Compromiso <sup>19</sup>	Requerimiento	Documentación presentada	Análisis	Cumplió/no cumplió
Mecanismo de comunicación y diálogo	Convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencias, fotografías y las actas de las reuniones de	Reunión del 16 de abril del 2013  - Actas de Reunión con los dirigentes de las veintidós (22)	De la revisión de la documentación remitida con relación a la reunión del 16 de abril del 2013, se observa lo siguiente:	No cumplió

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253.

<sup>18</sup> Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA-CD.

**"Artículo 14°.- Incumplimientos detectados**

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.

**Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos**

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."

<sup>19</sup> El citado compromiso forma parte del Plan de Relación Comunitario que tiene como propósito de articular y mantener una comunicación en continuo fortalecimiento con la población y los grupos de interés del Proyecto, para lo cual establece los siguientes mecanismos de relacionamiento participativo con los seis (6) centros poblados (La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulpo) ubicados dentro del distrito de Zorritos provincia de Contralmirante y dentro del distrito de La Cruz, provincia de Tumbes, ambos del departamento de Tumbes.



	<p>cada uno de los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013.</p>	<p>bases de pescadores artesanales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listas de asistencia.</li> </ul> <p><b>Reunión del 12 de agosto del 2013</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cartas de invitación a Asociaciones de pescadores artesanales, armadores y/o Sindicatos de pescadores<sup>20</sup>.</li> <li>- Acta de Reunión.</li> <li>- Lista de asistencia.</li> <li>- Convenio de cooperación con dos asociaciones.</li> </ul> <p><b>Reunión del 28 de agosto del 2013</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta dirigida a la Asociación de Trabajadores Independientes en Manipuleo de Productos Hidrobiológicos y otros (en lo sucesivo, ATIMPHO).</li> <li>- Acta de reunión.</li> <li>- Lista de asistencia.</li> <li>- Convenio de Cooperación entre BPZ y ATIMPHO.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La reunión se llevó a cabo con asociaciones de pescadores de Zorritos, La Cruz, Caleta Grau, Cancas, La Jota, Bocapan, entre otros, sin embargo, no evidencia los medios utilizados para la difusión de dicha reunión, ni el alcance que tuvo, esto es, si se convocó además de las asociaciones de pescadores a los representantes de las instituciones de los seis (6) centros poblados, tales como al alcalde, teniente gobernador y/o representante de vaso de leche, conforme señala su compromiso<sup>21</sup>. En ese sentido, no cumple con la información requerida por la Autoridad Supervisora.</li> </ul> <p>De la revisión de la documentación remitida con relación a la reunión del 12 de agosto del 2013, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los mecanismos utilizados para la convocatoria de la citada reunión fueron las cartas y cargos firmados, sin embargo, la convocatoria solo involucró a las asociaciones de pescadores artesanales, armadores y/o sindicatos de pescadores de los centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Caleta Grau, Bocapan, Zorritos<sup>22</sup>, entre otros, y no a los representantes de</li> </ul>	
--	--	---	--	--



<sup>20</sup> De los siguientes centros poblados 25 de julio, La Cruz, Nueva Esperanza, Caleta Grau, Puerto Las Balsas de la Jota, Puerto Pizarro, Cancas, Punta Sal, Punta Mero, Bocapan, Faustino Sánchez Carrión, Zorritos.

<sup>21</sup> Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.  
**Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes**

**Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto**

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
 Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
 Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
 Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
 Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).

<sup>22</sup> De los siguientes centros poblados 25 de julio, La Cruz, Nueva Esperanza, Caleta Grau, Puerto Las Balsas de la Jota, Puerto Pizarro, Cancas, Punta Sal, Punta Mero, Bocapan, Faustino Sánchez Carrión, Zorritos.





			<p>las instituciones de los seis (6) centros poblados, tales como al alcalde, teniente gobernador y/o representante de vaso de leche, entre otros, conforme señala su compromiso<sup>23</sup>. En ese sentido, el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la Autoridad Supervisor.</p> <p>Finalmente, de la revisión de la documentación remitida con relación a la reunión del 28 de agosto del 2013, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reunión tuvo un carácter privado entre BPZ y la Asociación ATIMPHO, y no involucró ningún representante de las instituciones de los seis (6) centros poblados, tales como al alcalde, teniente gobernador y/o representante de vaso de leche, conforme señala su compromiso<sup>24</sup>. En ese sentido, el administrado no cumplió con remitir la</li> </ul>
--	--	--	---

<sup>23</sup> Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

**Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes**

**Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto**

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).

<sup>24</sup> Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

**Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes**

**Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto**

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).



<b>Mecanismos de información:</b> - Reuniones; - Afiches informativos; y, - Periódico mural.	convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencia, fotografías, actas de las reuniones, afiches informativos y periódico mural de los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013.	<b>Reunión del 12 de junio del 2013</b> - Invitación dirigida al presidente del Gremio de Pesca Artesanal de la Región Tumbes. - Lista de asistencia.  <b>Reunión del 29 de enero y 13 de agosto del 2013</b> - Carta de invitación a reunión a los dirigentes de veintidós (22) bases de pescadores artesanales de la región Tumbes. - Acta de Reunión. - Lista de asistencia.	información solicitada por la Autoridad Supervisora.  De la revisión de la documentación remitida se observa lo siguiente:  - Que realizaron reuniones con los pobladores como mecanismo de información, sin embargo, estas reuniones solo involucró al Gremio de Pesca Artesanal de la Región Tumbes de los centros poblados La Cruz, Caleta Grau, Bocapan, Zorritos, entre otros <sup>25</sup> , y no a los representantes de las instituciones de los seis (6) centros poblados, tales como al alcalde, teniente gobernador y/o representante de vaso de leche, conforme señala su compromiso <sup>26</sup> .  - Asimismo, no se evidencia los afiches informativos ni los periódicos murales implementados en ninguno de los seis (6) centros poblados. En ese sentido, no cumplió con remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora.	No cumplió
<b>Mecanismo de consulta:</b> - Talleres participativos; y, - Reuniones informativas.	Convocatorias (cartas y cargos firmados), listas de asistencia, fotografías, material ilustrado y actas de las reuniones, en los seis (6) centros poblados, correspondiente al año 2013 y 2014	<b>Reunión del 6 de mayo del 2013, 17 de julio del 2013 y 11 de abril del 2014</b> - Invitaciones. - Actas de reunión. - Lista de asistencia.	De la revisión de la documentación remitida se observa lo siguiente:  - Que realizaron reuniones con los pobladores como mecanismo de consulta, sin embargo, estas reuniones solo involucró al Gremio de Pesca Artesanal de la Región Tumbes de los centros poblados La Cruz, Caleta Grau, Bocapan, Zorritos,	No cumplió



<sup>25</sup> Gremio de Pesca Artesanal de las siguientes zonas: La Cruz, Cancas, Zorritos, Puerto Pizarro, Bocapan, La Joya, Puerto Mero y Caleta Grau.

<sup>26</sup> Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

**Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes**

**Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto**

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).





			entre otros <sup>27</sup> , y no a los representantes de las instituciones de los seis (6) centros poblados, tales como al alcalde, teniente gobernador y/o representante de vaso de leche, conforme señala su compromiso <sup>28</sup> . En ese sentido, el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora. - Asimismo, no se evidencia la ejecución de talleres participativos con alguno de los seis (6) centros poblados.
--	--	--	---

21. Conforme a señalado en el Tabla N 1, la documentación presentada por el administrado no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que la información presentada no corresponde a la información requerida por la Dirección de Supervisión, la misma que está relacionada al compromiso socioambiental señalado en el Programa de Relacionamiento Comunitario contenido en su IGA.
22. Cabe precisar, que en relación al ítem correspondiente a los (i) mecanismos de comunicación y diálogo; y, (ii) mecanismos de información, el administrado presentó dos Actas de Reunión de fechas 13 de enero y 22 de enero del 2014, respectivamente, los cuales corresponden a un período distinto al solicitado mediante el Requerimiento de Información, por lo que, no guarda relación con la presunta imputación.
23. En virtud de lo expuesto, la conducta analizada configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad de BPZ en el presente PAS.**

#### IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

24. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del

<sup>27</sup> Gremio de Pesca Artesanal de las siguientes zonas: La Cruz, Cancas, Zorritos, Puerto Pizarro, Bocapan, La Joya, Puerto Mero y Caleta Grau.

<sup>28</sup> Páginas de la 377 a la 387 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 0090-2017-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 10 del expediente.

##### Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina – Lote Z-1, Región Tumbes

##### Actores Sociales en el Ámbito del Proyecto

- Actores sociales distrito de la Cruz (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)  
Comedores populares (presidenta de comedor popular)  
Asociación de Mototaxis (Representantes del Comité de Motokar)
- Actores Sociales distrito de Zorritos (alcalde, teniente alcalde, gobernador, entre otros)  
Programa de Vaso de Leche (presidenta de vaso de leche)
- Actores Sociales de Bocapan (teniente gobernador, presidente de la asociación de pescadores artesanales, director de puesto de salud, entre otros)
- Actores Sociales de Bonanza (teniente gobernador y presidente de vaso de leche)
- Actores Sociales de Acapulco (teniente gobernador, comisario PNP, Delegado de Seguridad Ciudadana, entre otros)
- Actores Sociales de Caleta Grau (teniente gobernador, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Caleta Grau)
- Actores Sociales y autoridades de Tumbes (Alcalde, Teniente Alcalde, Gobernador, Regidor).





Ambiente, aprobada por (en lo sucesivo, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>29</sup>.

25. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG<sup>30</sup>.
26. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>31</sup>, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que **la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>32</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
27. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

<sup>29</sup> Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

**"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)"

<sup>30</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**"Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad"**

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

<sup>31</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica".

<sup>32</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

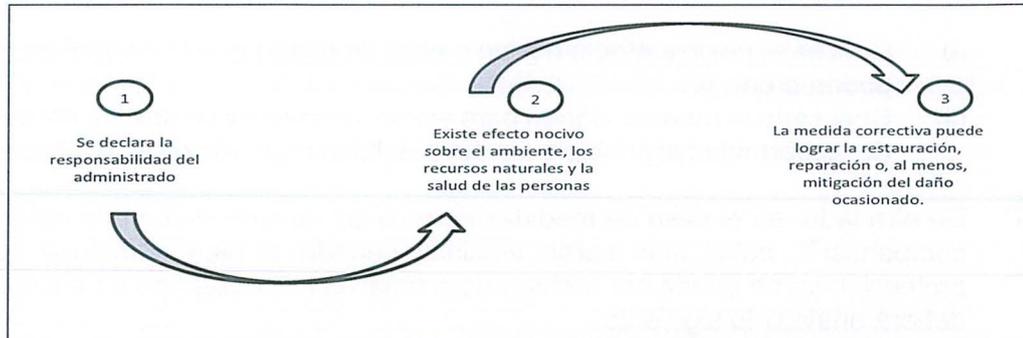
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".  
(El énfasis ha sido agregado).





- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

28. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>33</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas - la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
29. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- (i) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - (ii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - (iii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>34</sup> conseguir a través del

<sup>33</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

<sup>34</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible, física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo**

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".





dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

- (i) Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
30. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>35</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

#### **IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva**

##### **Único hecho imputado**

31. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que BPZ no remitió la información solicitada por la Dirección de Supervisión dentro del plazo otorgado para su presentación.
32. Al respecto, con relación al requerimiento del Libro, registro o buzón de iniciativas, BPZ remitió el acta de apertura de los buzones de sugerencias en el distrito de La Cruz y en la localidad de Zorritos en los términos requeridos por la Dirección de Supervisión; sin embargo respecto a los (i) mecanismos para la comunicación y el diálogo, (ii) mecanismos de información; y, (iii) mecanismos de consulta, BPZ no cumplió con presentar la información requerida.
33. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que la importancia de la documentación solicitada radicaba en verificar el cumplimiento por parte del administrado de sus compromisos sociales en los periodos correspondientes a los años 2013 y 2014. Razón por la cual, razón por la cual debió presentarse en el plazo determinado por la Dirección de Supervisión. Adicionalmente, corresponde precisar que, en tanto, la referida información se encontraba referida únicamente a los compromisos sociales asumidos por el administrado, la misma no se encuentra directamente relacionada a la generación de efectos nocivos en el ambiente.



<sup>35</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)  
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)  
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica".



34. Por ende, carece de objeto ordenar a BPZ una medida correctiva, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, en los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **BPZ Exploración & Producción S.R.L.**, por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 2042-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **BPZ Exploración & Producción S.R.L.**, para la conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 2042-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a **BPZ Exploración & Producción S.R.L.**, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 4°.-** Informar a **BPZ Exploración & Producción S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese



.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

